

CLÁUSULA 1A. REPORTE DE VENTAS REALES. - LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ASEGURAR TODOS LOS EMBARQUES DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA CONTRA LOS RIESGOS CONTRATADOS; POR SU PARTE, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REPORTAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA AL CIERRE DE CADA PERIODO PACTADO, EL CUAL SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL IMPORTE DE LAS VENTAS REALES QUE HAYA REPORTADO EN SU DECLARACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DICHO REPORTE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE CADA PERIODO. SI TRANSCURRIDO ESTE TIEMPO EL ASEGURADO NO PRESENTA REPORTE, LA PÓLIZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE CANCELADA Y LA PRIMA DE DEPÓSITO SE CONSIDERARÁ DEVENGADA.

CLÁUSULA 2A. PRIMA.- LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENCE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE 3 (TRES) Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, ASÍ COMO EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO. ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE CHEQUES, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, EN ESTE CASO EL ESTADO DE CUENTA DONDE APARECE EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

CLÁUSULA 3A. AJUSTE DE PRIMAS.- DE ACUERDO AL PERIODO DE AJUSTE PACTADO QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA EL IMPORTE DE SUS VENTAS REALES POR EL PERIODO ASEGURADO, CON EL OBJETO DE PROCEDER AL AJUSTE DE PRIMAS.

LA PRIMA MÍNIMA QUE DEVENGARÁ LA COMPAÑÍA SERÁ EL 80% DE LA PRIMA RESULTANTE, SEGÚN LA CLÁUSULA 2A. DE ESTAS CONDICIONES.

SI TRANSCURRIDOS 30 DÍAS, A PARTIR DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO NO SOLICITA EL AJUSTE DE PRIMA EN DEPÓSITO, ÉSTA SE CONSIDERARÁ DEVENGADA.

CLÁUSULA 4A. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.- EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 9A. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR PROPORCIÓN INDEMNIZABLE MAYOR QUE LA QUE EXISTA ENTRE LAS VENTAS REPORTADAS PARA EL EJERCICIO ANTERIOR Y LAS VENTAS REALES DE DICHO EJERCICIO.

CLÁUSULA 5A. VALOR INDEMNIZABLE.- SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO SON LAS ASENTADAS EN LA CLÁUSULA 7A., INCISOS A, B, C, D Y E DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 6A. REGISTROS DE CONTROL DE EMBARQUES.- ES CONDICIÓN INDISPENSABLE QUE EL ASEGURADO LLEVE UN REGISTRO ADECUADO Y EXACTO DE TODOS SUS EMBARQUES Y MOVIMIENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA.

PÓLIZA; ASÍ MISMO, OTORGA A LA COMPAÑÍA LA AUTORIZACIÓN DE REVISAR EN TODO MOMENTO CUALQUIER DOCUMENTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU PRONÓSTICO Y DE SU DECLARACIÓN FINAL.

CLÁUSULA 7A. DEVOLUCIONES.- CUANDO LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS NO SEAN RECIBIDAS POR EL CONSIGNATARIO Y ESPECÍFICAMENTE SE ASEGURE SU RETORNO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL 80% DEL VALOR INICIAL, MENOS EL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA.

CLÁUSULA 8A. CANCELACIÓN.- NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.

CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO EN QUE EL SEGURO HAYA ESTADO EN VIGOR.

CUANDO LA COMPAÑÍA LO DÉ POR TERMINADO, SURTIRÁ EFECTO QUINCE DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

EN AMBOS CASOS EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A REMITIR A LA COMPAÑÍA LAS DECLARACIONES DE SUS VENTAS REALES HASTA LA FECHA DE LA CANCELACIÓN Y A PAGAR EL ENDOSO QUE SE EXPIDA POR ESTAS VENTAS.

TODA CANCELACIÓN NO PERJUDICARÁ CUALQUIER EMBARQUE QUE SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO HASTA LA FECHA EFECTIVA DE CANCELACIÓN, POR LO TANTO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REMITIR A LA COMPAÑÍA LAS DECLARACIONES DE EMBARQUES EFECTUADOS HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN.

CLÁUSULA 9A. PRELACIÓN.- LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EN CUANTO SE OPONGAN.

**SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA**